

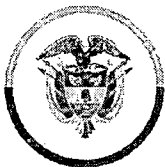
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD 005
Fijación estado
Entre: 14/08/2018 Y 14/08/2018

Fecha: 13/08/2018

42										Página: 1	
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno		
							Inicial	V/miento			
41001333300520180027500	ACCION DE CUMPLIMIENTO	Sin Subclase de Proceso	DUVAN JAVIER FERNANDEZ VARGAS	COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA DE RIVERA	Actuación registrada el 13/08/2018 a las 15:53:41.	13/08/2018	14/08/2018	14/08/2018	1		

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0515

MEDIO DE CONTROL:	: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	: DUVAN JAVIER FERNÁNDEZ VARGAS
DEMANDADO:	: MUNICIPIO DE RIVERA- COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICÍA
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00275-00

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 155 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Verificado el contenido de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, el Despacho observa que se han cumplido los requisitos previos para demandar en el presente asunto¹.

IV.- CONTENIDO DE LA DEMANDA:

Esta cumple con el contenido exigido en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

V.- CONSIDERACIONES:

El señor DUVAN JAVIER FERNANDEZ VARGAS, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento en contra del MUNICIPIO DE RIVERA-COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICÍA, con el propósito de que la autoridad administrativa de cumplimiento a la Resolución No. 062 de 2015 *"por la cual se ordena la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento denominados PILLOS BAR, por incumplimiento a la ley 232 de 1995"*.

Por lo anterior y en atención a que la demanda reúne los requisitos formales y legales previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá su ADMISIÓN, precisando que el fallo correspondiente se emitirá en un plazo no mayor a veinte (20) días a partir de la notificación del auto admisorio como lo dispone el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

¹ Constitución en renuencia: memorial presentado el 14 de junio de 2018 (folio 6).

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor DUVAN JAVIER FERNÁNDEZ VARGAS en ejercicio del medio de control de acción de cumplimiento, en contra del MUNICIPIO DE RIVERA- COMISARÍA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICÍA.

SEGUNDO: ORDENAR dar el trámite preferencial y especial señalado en el artículo 11 y siguientes de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al alcalde municipal o a quien hubiere delegado, del ente territorial demandado MUNICIPIO DE RIVERA- COMISARÍA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICÍA, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, informándole que dispone del término de tres (3) días siguientes a la notificación de éste auto, para que contestar, allegar y solicitar pruebas de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al agente del Ministerio Público, en el presente caso, a la señora Procuradora 90 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2º artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

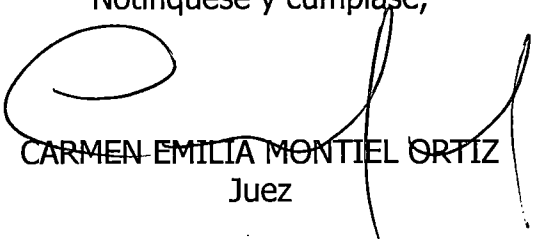
QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, solicítase al funcionario competente del ente territorial accionado MUNICIPIO DE RIVERA- COMISARÍA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICÍA y/o su apoderado, para que dentro del término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, **RINDA UN INFORME** acerca de los hechos objeto de la presente acción, relacionados con el presunto incumplimiento de la Resolución No. 062 de 2015 que ordenó el cierre de un establecimiento de comercio.

SEXTO: ADVERTIR al ente territorial accionado y/o su apoderado que, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral cuarto 4º, artículo 212 *ibídem*, en concordancia con el inciso final del numeral quinto 5º del artículo 96 y artículo 167 del Código General del Proceso; esto es que, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al accionante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 042 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaria	

[Faint, illegible text and a circular stamp are visible in this section.]